

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/00637/2021 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	3756

Documentales recibidas en el “Buzón Judicial” y registradas el veintiocho de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que da contestación a la demanda del presente medio de control constitucional de **manera extemporánea**, toda vez que las indicadas documentales se presentaron en el “*Buzón Judicial*” y se registraron el veintiocho de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles otorgado mediante proveído de quince de octubre de dos mil veintiuno; de conformidad con la certificación de plazo que obra en el expediente.

De lo anterior, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad contestara la demanda **transcurrió del cinco de noviembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós**; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, surtió efectos el cuatro siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el cinco de los mismos mes y año.

No obstante, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, se le tiene designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que efectivamente acompaña; lo que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene a la citada autoridad dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de quince de octubre de dos mil veintiuno y veintidós de febrero de este año, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil doscientos ochenta (**1280**), impugnado en este asunto; por tanto, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **"Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."**

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, remítase la citada contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General

Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1994/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

